

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVII.

OCTUBRE 24 DE 1904.

NUM. 79.

**CONDICIONES:**

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

**DIRECCION:**

La Secretaría General.

**CONDICIONES:**

Los avisos, edictos etc. etc. que se reciban de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino ríen en acompañamiento del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE el 7 de Octubre de 1904.

## VARIAS NOTICIAS.

### Mejoras materiales.

Durante el mes anterior, en Tula se terminó la azotea y aplanado de las paredes de las escuelas oficiales que se están construyendo, y se comenzó á colocar la cornisa en la fachada del referido edificio.

En Tepeji del Rio, se pintó la fachada de la escuela de niños; se pusieron una puerta y dos bastidores con sus vidrios en el Salón de sesiones de la H. Asamblea municipal y Juzgado Conciliador y se aumentó el alumbrado público con tres farolas.

En Atitalaquia se puso en estado conveniente el camino que conduce al llano de Tezacuala y se plantaron doce fresnos en el jardín público.

En Tezontepec, Tula, se puso puerta y bastidor á una ventana de la escuela de niñas; á la de Tenango se le proveyó de una mesa, y se compuso el camino que conduce á Mixquiahuala.

En Tulancingo, en la calle del costado oriente del jardín se construyó una banqueta de cemento romano, de 162 metros cuadrados; en la 1ª calle de Manuel F. Soto se compuso la banqueta en un tramo de 3 metros de largo por uno y medio de ancho; á la orilla de la banqueta del jardín que mira á la plaza de armas se pusieron tres columnas de fierro; en la 3ª calle de Chávarri se compuso la cañería del agua en un tramo de 18 metros de largo por 40 centímetros de ancho; en la esquina de las calles 1ª de los Angeles y 1ª de Hidalgo se pusieron dos postes de piedra; en las plazas del mercado se compusieron tres puertas y se lespuso el herraje correspondiente; en el panteón de San Miguel se tendieron 3:00 adobes en la barda; y á la galera nueva del Rastro se le puso pavimento de cemento romano y se construyó de madera un toril que mide 27½ metros cuadrados con piso de piedra.

Ultimamente en Tlaxcoapan, se terminó la portada del panteón "La Soledad" á la que próximamente se le pondrá su puerta, y se cubrieron con cascajo algunos baches que se formaron con las aguas caídas, en los caminos de Tlahuelilpan y calzada para la Estación.

### Licencias.

Al ayudante de la escuela de niños de Zempoala se le ha concedido, por enfermedad, un mes de licencia; y por igual causa de quince días al Director de la escuela de niños de Huasca.

### Nombramiento.

Por haber renunciado el empleo de escribiente de la Jefatura política de Jacala el C. Félix Estrada, fué nombrado para cubrir la vacante el C. Jesús Guerrero.

## COMERCIO INTERIOR.

### METZTITLAN.

Los artículos de primera necesidad en aquella plaza, últimamente tuvieron los precios siguientes: maíz, hectólitro, \$2.25 cs., frijol, \$9.00 cs., arvejón, \$4.00 cs., carne de res, kilo, \$0.32 cs., de cerdo y carnero, \$0.40 cs., manteca, \$0.66 cs., piloncillo, \$0.09 cs., café, \$0.45 cs., azúcar, \$0.30 cs., arroz, \$0.28 cs., chile ancho, \$1.00 cs., chipotle \$0.81 cs., sal, litro, \$0.08 cs.

## Movimiento habido en el Municipio de Pachuca, en la semana del 10 al 16 de Octubre de 1904.

### REGISTRO CIVIL.

Presentaciones matrimoniales: Delfino Valadéz y Sotera Martínez, Silverio Soto y Vicenta Brito.

Matrimonios efectuados. . . . . 2  
Nacimientos registrados: hombres 2, mujeres 2. . . . . 4  
Inhumaciones: hombres 17, mujeres 11 . . . . . 28

### Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 1, mujeres 2 . . . . . 3

### Niños vacunados.

Masculino 3, femenino 3. . . . . 6

### Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos. . . . . 136  
Carneros. . . . . 109  
Chivos. . . . . 245  
Cerdos. . . . . 72

### Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos . . . . . 9  
Mulas . . . . . 2  
Asnos . . . . . 2  
Perros . . . . . 28

### Obras materiales.

Empedrado en la plaza de la Constitución, metros . . . . . 80  
Colector en el ex-panteón de Safael, metros . . . . . 45

### En el Horno crematorio:

Bóveda de mampostería, metros . . . . . 2  
Aplanado, metros. . . . . 8  
Puerta de hierro amacizada . . . . . 1  
Para instalaciones de agua de mina:  
Maciso de mampostería para colocar un tinaco en la mina del Lobo, metros . . . . . 10  
Forro de ladrillo en el mismo, metros. . . . . 8

### Compras hechas por el Municipio.

Carne envenenada para perros, raciones. . . . . 100  
Piedras de recanto para banqueta . . . . . 659  
Tinta de China para planos y proyectos del municipio, pomo. . . . . 1

### En la Presidencia municipal:

Esmalte para pintar un buzón, bote . . . . . 1  
Brocha. . . . . 1  
Candado chico. . . . . 1  
Bisagras. . . . . 2

Armellas.....	4
Tinta para sellos del rastro de ciudad, como.....	1
Tapas para atarjea.....	50
Cebada para los animales del corral de consejo, litros.....	5,750
Escobas vara para asco de calles.....	244

*Ministrado por el Municipio.*

Petróleo para linternas de la gendarmería municipal, litros.....	49
Petróleo para linterna de veladores de jardines públicos, litros.....	6
Petróleo al Presidio, para linternas.....	8
Escobas popote para asco del presidio, docenas.....	12
Escobas vara para ídem, docenas.....	2
Escobetillas de raíz para ídem, docenas.....	4

## Selección de los Cereales

Los agricultores han descuidado mucho el perfeccionamiento de su principal agente de producción: *la semilla*, y ese perfeccionamiento puede obtenerse como lo saben muy bien, por medio de una selección metódica, cuya operación no necesita más que observación, paciencia y gran continuidad de esfuerzos, y que en ningún caso, grava de una manera sensible el presupuesto, siempre pobre, del agricultor. Muchos productores europeos se dedican, desde hace largo tiempo, al comercio de semillas, pero exceptuando las de remolacha, las demás las seleccionan exclusivamente por medio de cernidos más ó menos concienzudos; algunos han llegado á crear, por medio de un cultivo especial, variedades ó pretendidas variedades notables, pero cuyos caracteres puramente artificiales, resultan de la influencia de circunstancias excepcionales (suelo, espacio, cuidados, abonos etc.), y no pueden subsistir cuando esas condiciones desaparecen; son notables los trabajos del Mayor Hallett sobre el particular. En suma los mejoradores de los cereales, han considerado hasta aquí, «la elección del mejor grano como la base del mejoramiento de los cereales, en que el ideal de la semilla se confunde con el que se tiene de la producción» (Martinet); pero eso no es suficiente.

«Un grano representa muy bien á la planta, es decir, que tiene sus cualidades propias que puede transmitir á la planta futura; pero ésta puede también tener los defectos de su padre. En la selección se necesita, pues, tener en cuenta, no sólo las cualidades individuales de cada grano, sino los caracteres de todos los granos de la misma planta, y aún los caracteres de las generaciones anteriores. Es el único medio de evitar, hasta donde es posible, los casos malos de atavismo lateral ó ancestral, y asegurar la reproducción fiel del tipo que se desea.

«Un simple grano, un simple germen, concentra en sí en diferentes grados, todas las influencias que han sufrido las generaciones precedentes, ya por la intervención de los fenómenos naturales, ya por la intervención voluntaria del hombre. La impresión de todas las modificaciones naturales ó artificiales, sufridas por una planta y toda su parentela desde su origen, está marcada en cada grano de la planta, y tal vez alguno de ellos traiga modificaciones útiles.

«En consecuencia, toda selección debe ser genealógica, y tiene por base el estudio de las plantas seleccionadas y la inscripcón regular de todos los caracteres y de los hechos observados. Se debe establecer, pues, un verdadero estado civil para toda selección metódica,» ha escrito últimamente el Sr. Gustavo Martinet, eminente director del Establecimiento Federal de Ensayos y Comprobación de semillas de Lausanne. En ese principio se ha inspirado el Sr. Martinet para hacer las experiencias que viene haciendo desde hace algunos años, con el concurso de unos quince agricultores, con objeto de mejorar los cereales por medio de la selección.

La selección tal como la pone en práctica el Sr. Martinet; se hace teniendo en cuenta el conjunto de las cualidades de la planta, y no únicamente las cualidades del grano, que cuando menos en su conjunto, están subordinadas á las de la planta. Se hace en un terreno bien preparado y sometido al cultivo ordinario (Vilmorin ha insistido con anterioridad sobre este punto, al cual da gran importancia), y que tiene que producir en rotación normal, trigo ó avena; la parcela es lo más uniforme posible en cuanto á su naturaleza, abono y preparación del suelo. «El cereal se siembra en todo el campo como de costumbre; el espacio reservado para la selección se cubre con lienzos durante la operación y la siembra se hace á la mano; de este modo se puede quitar el grano que cae en el espacio reservado á la selección. En la parcela de ensayo la siembra se hace siempre grano á grano, á distancia muy regular, de manera que todas las plantas estén en condiciones iguales en cuanto á espacio, calor y luz. De ese modo, cuando una planta es superior á las que le rodean, se sabe que no lo debe á condiciones excepcionales, es decir á que tiene más espacio ó más sol que las que están más cerca de ella, sino porque posee una fuerza especial de producción, unida á otras cualidades de mérito. Son estas cualidades innatas las que busca la selección, porque sólo ellas se transmiten á las generaciones siguientes, mientras que el desarrollo debido á circunstancias excepcionales, solo persiste mientras las condiciones especiales de cultivo subsisten en las generaciones subsecuentes. En una palabra, se buscan las cualidades permanentes de las plantas, y no las artificiales.»

«Es indispensable la siembra regular en un terreno uniforme para la selección metódica de los cereales, porque de ese modo se puede observar cada planta y estudiar sus cualidades propias. La siembra se hace en líneas distantes 25 centímetros y los granos se ponen á 10 centímetros en las líneas; además, se reservan algunos granos de cada lote para sembrarlos irregularmente en los extremos de las líneas, en la orilla del campo; de ese modo se hace una reserva para los reemplazos eventuales que se tengan que hacer por transplante en las líneas de selección. Sin duda que el sistema de plantación grano á grano, á distancia regular, en un terreno especial es muy conocido, pero el método seguido por el Sr. Martinet tiene el mérito de poner en comparación, en condiciones absolutamente iguales, las semillas de diversas plantas escogidas, representada cada una de ellas por el mismo número de granos que ocupan la misma superficie de terreno; con él se puede verificar la transmisión fiel de los caracteres lo mismo que la de la fuerza productiva.

«La selección puede tener un punto de partida diferente. 1.º O se dispone de cierta cantidad de granos de semilla que se desea mejorar; 2.º ó se eligen en un campo las plantas de trigo ó de avena que tengan los caracteres del ideal que uno se ha formado ó que tengan variaciones útiles. En este caso, se debe tener cuidado de no escoger ni las plantas de la orilla mejor alumbradas, ni las que estén aisladas en medio de otras plantas más juntas. En el primer caso, la selección se hace en el campo de selección al hacer la cosecha, arrancando las mejores plantas como se hace en el campo ordinario en el segundo caso.

«Tenemos de ese modo delante de nosotros, una serie de plantas recogidas en condiciones iguales. Cada planta se somete á un examen atento en cuanto á la conformación y al número de tallos, y de ese modo se hace el segundo escogido, pues el primero se hizo en el campo á la hora de la cosecha.

«En seguida se desgrana aparte cada pié, espiga por espiga, panículo por panículo, anotando con mucho cuidado el peso total de los granos de cada espiga; su número y el peso total de los granos de cada planta esto completado por un examen atento de la naturaleza y la forma de los granos de su regularidad etc., permite hacer una selección definitiva según el valor del grano, pues el escogido anterior se hizo según los caracteres generales de toda la planta.

«Se obtienen así semillas de una ó varias plantas de primera clase; se toman de cada planta el mismo número de granos procedentes de una ó de dos de las más hermosas espigas. De ese modo cada lote de granos representa una de las mejores plantas. En seguida se trata, no sólo de multiplicar cada una de esas plantas, sino de ver si transmite bien todas sus cualidades, y cómo se porte á este respecto, frente á las selecciones competidoras.»

Todo ese trabajo de depuración y de comparación se hace en la parcela de selección.

«Se toma nota de las diversas fases de la vegetación observadas en la parcela de ensayo. Poco antes de la cosecha, se estudian las plantas línea por línea; se marcan en un hilo ó una cinta los mejores de cada lote. La cosecha de cada lote se hace aparte. Las cifras de rendimiento de cada lote, dan la medida de la productiva de cada una de las plantas seleccionadas y de la manera como se transmite esa propiedad. Para hacer la cosecha de la parcela de selección se arrancan las plantas. Por supuesto que los lotes cuya cosecha es pobre, se eliminan definitivamente de la selección, pues el poco rendimiento prueba que el vigor de la planta inicial era debido á causas accidentales, ó que esa planta transmite más su fuerza de producción á su descendencia; que no es un buen garafión, según la expresión pintoresca de Vilmorin.

«Una vez determinados y anotados los rendimientos de cada lote, se reservan los mejores y más productivos, para la selección ulterior, es decir, que se someten las plantas marcadas con un hilo ó una cinta, á un estudio atento en el laboratorio, para escoger las plantas más perfectas. Lo mismo que antes, se toma de cada una de esas plantas, un número igual de granos para la parcela de selección. El resto de los granos se agrega al grano precedente de las matas del mismo lote y se siembran en la forma del cultivo ordinario. Esos granos proceden de una primera selección, y cuyo ensayo en la parcela de selección, ha demostrado que son buenos; por lo mismo merecen propagarse.

«Los granos de primera clase que resultan de la selección en el laboratorio, se siembran en una nueva parcela de ensayo como antes. Se repite la operación tres ó cuatro años, sembrando aparte el resto de los granos buenos, de modo que se llega á tener así una ó varias clases cuyos caracteres están bien equilibrados, y además bien depurados, bien fijos y bien adaptados á las condiciones locales. Registrando con mucho cuidado todas las observaciones y todas las operaciones, se tiene la genealogía completa de las razas obtenidas.»

Los resultados de la selección hecha de ese modo, no tardan en hacerse sentir; por eso no nos cansaremos de insistir sobre la necesidad de una selección bien hecha; pero diremos que el Sr. Martinet, que no todo el mundo puede hacer la selección metódica, pues para ello se necesitan cualidades de observación y de paciencia que no todos los hombres tienen, pero hasta que uno ó dos agricultores hagan la selección genológica en cada región, para que todos sus vecinos se aprovechen de ella, comprando semillas seleccionadas.—Cop.

### ALGUNAS CIFRAS

## SOBRE LA IRRIGACION.

Las obras hidráulicas construidas en diferentes lugares, han comprobado que el costo de ellas no siempre está en relación con los productos, además, éstos deben considerarse desde dos puntos de vista diferente.

Las haciendas que construyen presas, tomas de agua, pozos artesanos ó alguna otra obra hidráulica, tienen un provecho particular y en este caso toca al dueño de la finca el

estudiar y calcular el gasto que tales obras requieren y los beneficios de que ellas les resultan. Estos son casos particulares que sólo pueden ser resueltos en vista de las condiciones particulares de cada finca.

Pero hay circunstancias en que las obras pueden beneficiar á varias fincas á un mismo tiempo. En este caso la obra hidráulica que sirva para surtir varias haciendas, puede construirse bajo dos bases diferentes. O los hacendados que van á ser beneficiados, construyen la obra y se reparten su costo equitativamente, ó la construcción se hace por cuenta de una empresa, que después se convierte en proveedora de agua para las fincas, las cuales son en ese caso, arrendatarias del líquido que necesitan y están obligadas á pagar por esto una renta determinada.

Este último procedimiento se ha seguido en diversos lugares de los Estados Unidos.

Las empresas hacen el estudio de las condiciones especiales de una región, calculan el gasto de las obras y el producto que de ellas pueden obtener.

Hecho esto, proceden á la construcción de las obras y á la distribución del agua entre las personas que la necesitan. Estas pagan á las empresas una renta determinada por el uso del agua; la reunión de las rentas recibidas forma el interés del capital invertido, el cual puede ser más ó menos grande.

Como en muchos casos los productos que las empresas recogen, no están en proporción con el capital invertido, se hace necesario que el Gobierno proteja tales empresas y que ayude á sus gastos como lo hace con los ferrocarriles.

Tales son, de una manera general, los medios que se han empleado en los Estados Unidos para fomentar la irrigación de los terrenos que sin ese elemento permanecerían sin producir nada.

En el Estado de California se han llevado á cabo las más importantes obras de irrigación, y consideradas de una manera general, puede calcularse en números redondos que la superficie irrigada es de 400,000 hectáreas ó sea de 225 leguas cuadradas.

Esta superficie se encuentra repartida entre los terrenos pertenecientes á 1,400 haciendas, las cuales reciben agua en cantidades variables.

De una manera aproximada debe calcularse en \$13,000,000 el costo de las obras que han tenido que construirse para obtener la irrigación.

Puede estimarse en \$200,000 anuales los productos que las empresas reciben de los hacendados por arrendamiento de las aguas.

Según estas cifras, las empresas solo obtienen el 1½ p 100 de interés anual por el capital invertido.

Pero por otra parte debe hacerse notar que los hacendados, gracias á la irrigación de sus terrenos pueden obtener productos por valor de \$23,000,000 lo que significa para ellos el pago del 1 p 100 anual por el uso del agua.

Nos abstenemos de hacer sobre las citadas cifras los comentarios á que ellas se prestan; solo diremos que si bien es cierto que en muchos casos las empresas que toman por su cuenta la construcción de las obras hidráulicas, no sacan un interés remunerador sobre el capital invertido, en todos los casos el fomento de la agricultura es muy grande, y tanto el interés general, como el de los propietarios de terrenos y el Gobierno, resultan graudemente beneficiados.

En tal virtud, es de desearse que la importante cuestión del aprovechamiento de aguas para la irrigación, sea detenidamente estudiada y que nuestro Gobierno ofrezca las bases más equitativas para impulsar debidamente á la agricultura.

Si como en otras naciones se ha visto, hay circunstancias favorables para estas obras en las cuales no es necesario que las empresas sean ayudadas por el Gobierno, hay otras en que se hace necesario que reciban una muy liberal protección.—Cop.

# GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2.ª

Cinco estampillas, por valor en junto de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

## CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Leonido Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Ciudadano Licenciado Salvador M. Cancino, Representante de la Compañía Limitada de Minas y Ferrocarril "El Oro," (El Oro Mining and Railway Company Limited) concesionaria del Ferrocarril de Tultenango á Yondosé, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de México.

Artículo 1.º Se autoriza á la Compañía Limitada de Minas y Ferrocarril "El Oro," ("El Oro Mining and Railway Company Limited") concesionaria del Ferrocarril de Tultenango á Yondosé, para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1890, un ferrocarril en el Estado de México que partiendo de un punto del mencionado Ferrocarril de Tultenango á Yondosé, termine en la ciudad de Toluca.

Queda facultada la Compañía para construir, previa aprobación en cada caso, de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los ramales que sean necesarios para unir, ya sea con la línea materia de este Contrato, ya con la del Ferrocarril de Tultenango á Yondosé, los minerales, haciendas, montes ó poblaciones del Estado de México, en la inteligencia de que la Compañía deberá dar aviso á la Secretaría de Comunicaciones, dentro del término fijado en el artículo 3.º para la construcción de la línea principal, cuáles son los ramales que opta por construir, para que la misma Secretaría resuelva sobre el particular. Si vencido aquel término no diere ese aviso, quedará sin efecto dicha facultad.

Artículo 2.º El concesionario ó la Compañía que organice, comenzará dentro de veinte meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los trabajos.

Artículo 3.º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar á los tres años diez kilómetros cuando menos y en cada uno de los años siguientes, se terminará también cuando menos, otros diez kilómetros, pero de manera que quede concluido el camino dentro de siete años.

En el caso que la Compañía opte por construir los ramales mencionados en el artículo 1.º de este Contrato, la Secretaría de Comunicaciones, en caso de otorgar su aprobación, fijará, de acuerdo con el mismo concesionario, los plazos para la construcción de los ramales.

Artículo 4.º La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de novecientos catorce milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor.

Artículo 5.º La Empresa contribuirá mensualmente, desde que principien los trabajos de reconocimiento y por todo el término de la concesión, con la cantidad de ciento cuarenta pesos para la Inspección técnica y administrativa. Esta cuota se aumentará proporcionalmente á la longitud de los ramales que construya la Compañía.

Artículo 6.º La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de El Oro.

Artículo 7.º El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 8.º El derecho de vía á que se refiere la Regla I

del artículo 70 de la citada Ley sobre Ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del Ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Artículo 9.º La empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximo, las cuotas siguientes:

### Passajeros.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase . . . . .	Cuatro centavos.
Segunda clase . . . . .	Tres centavos.
Tercera clase . . . . .	Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase . . . . .	Cincuenta kilogramos.
Segunda clase . . . . .	Treinta kilogramos.
Tercera clase . . . . .	Quince kilogramos.

La empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

### Mercancías.

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrido:

Primera clase . . . . .	\$ 0,09
Segunda clase . . . . .	0,08
Tercera clase . . . . .	0,07
Cuarta clase . . . . .	0,06
Quinta clase . . . . .	0,05
Sexta clase . . . . .	0,04

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se contará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

### Telegramas.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de la carga, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

### Almacenaje.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías, no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor, pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por

fracción de doscientos pesos. La empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Artículo 10. La empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa, importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley sobre Ferrocarriles, no se hará durante el término de diez años, otro contrato para construir líneas paralelas en todo ó en parte á la de esta concesión, dentro de una zona de quince kilómetros á cada lado de la vía.

Artículo 12. El depósito de tres mil quinientos pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación, garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario. En el caso de que la Empresa construya los ramales á que se refiere el artículo 1°, se aumentará este depósito en la cantidad proporcional que corresponda á los ramales que se han de construir.

México, Septiembre ocho de mil novecientos cuatro.—Leonardo Fernández.—Rúbrica.—Salvador M. Cancino.—Rúbrica.  
Es copia, México, Septiembre 8 de 1904.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección segunda.

Estampillas por valor de veinte pesos.

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Luis Ugarte, para el aprovechamiento, como fuerza motriz y de las aguas del río de Lerma, de los Estados de Michoacán y Guanajuato.

Art. 1° Se autoriza al Sr. Luis Ugarte, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de cuatro mil quinientos litros de agua por segundo, como máximo, del río Lerma, de los Estados de Michoacán y Guanajuato, en el trayecto de río comprendido entre el puente de acero del Ferrocarril Central Mexicano en su kilómetro noventa y cuatro del ramal de Guadalajara y un punto situado cuatro kilómetros aguas arriba del Molino del Salto, donde empieza la concesión obtenida por la señora Carmen del Moral, viuda de Barquín.

Art. 2° El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3° Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambre con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4° El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una Memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5° Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fo-

mento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombra, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6° Dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras; las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 7° Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 8° El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y de los Gobiernos de los Estados de Michoacán y Guanajuato ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9° El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de \$150.00, ciento cincuenta pesos mensuales, que enterará adelantada en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que deba dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 10. El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior y los que llegue á necesitar para recipientes y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3° de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 12. El concesionario podrá tomar conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3° de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento de los Jueces de Distrito de los Estados de Michoacán y Guanajuato, para que nombren un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que

deban ser ocupados. Los Jueces de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentarán, mientras aquéllos emitan su dictamen, fijarán el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo de los Jueces de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por los Jueces de Distrito á pedimento del concesionario, dichos funcionarios nombrarán de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

(Continuad.)

## SECCION DE AVISOS.

### UN DICHO TONTO.

"Es un concepto común pero tonto que predomina entre cierta clase de gente, que la eficacia de un remedio está en proporción á su mal sabor ú olor." Así dice un conocido médico, y además agrega: "por ejemplo, veamos el aceite de hígado de bacalao. Tal como se extrae del pescado, este aceite tiene un sabor y olor tan ofensivos que casi todo el mundo lo aborrece, y muchos no lo pueden emplear de manera alguna por mucha falta que les haga. Sin embargo, el aceite de hígado de bacalao es una de las drogas más valiosas y es muy de lamentarse que hasta ahora no hayamos podido eliminar de él, aquellas particularidades que tan gravemente afectan su importancia." Esto se escribió muchos años há; pero la obra de civilizar y redimirlo ha sido efectuada con todo éxito, y como uno de los principales ingredientes en el muy eficaz remedio denominado

### PREPARACION DE WAMPOLE

el aceite retiene todas sus maravillosas propiedades curativas sin mal olor ó sabor alguno. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfatos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre; de esta manera produciendo una medicina de sin igual potencia para las enfermedades que más abundan y más fatales son en los hombres, mujeres y niños. No hay otro remedio que puede compararse con él. Estimula la acción digestiva del estómago y en los casos de Impurezas de la Sangre, Dispepsia Nerviosa, Debilidad, Afecciones de la Garganta ó Pulmones, Escrófula y Demacración, proporciona un alivio y curación pronto y seguro. "El Sr. Dr. F. Zárraga, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He usado la Preparación de Wampole, como tónico reconstituyente, con muy buen resultado." Tiene todas las virtudes y ninguno de los defectos del aceite de hígado de bacalao. Nadie sufre un desengaño con esta." De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido. Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1° de Julio á 28 de Diciembre de 1904

## JUDICIALES.

### ESTADO DE HIDALGO.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

En los autos del intestado á bienes del Sr. Cecilio Rodríguez, el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de primera Instancia de este Distrito, ha mandado: se convoque á las personas á que se refiere al artículo 1,522 del Código de Procedimientos, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacentes y que tendrá lugar en la casa mortuoria á las nueve de la mañana del quinto día útil posterior á la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de la disposición que antecede, se expide el presente en Tulancingo, á veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuatro. Doy fé.—Rafael M. Hernández. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1904.—Recibido, Octubre 15 de 1904.—Quiroz.

### ESTADO DE HIDALGO.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

En los autos del intestado á bienes del Sr. Cornelio Ruiz, el C. Lic. Rafael Martínez, Juez de 1ª Instancia de este Distrito ha mandado: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldo" de la ciudad de Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que lo deduzcan en el término de treinta días, contados desde la tercera publicación en el primero de dichos periódicos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se expide el presente en Tulancingo, á quince de Octubre de mil novecientos cuatro. Doy fé.—Isidro R. Dueñas, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Octubre 17 de 1904.—Recibido, Octubre 18 de 1904.—Quiroz.

### ESTADO DE HIDALGO.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPÁN.

Por disposición del C. Juez de primera instancia del Distrito, se convoca á las personas que crean tener derecho á los bienes que quedaron por virtud del fallecimiento del Sr. Ezequiel Trejo, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de los treinta días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapán, Octubre once de mil novecientos cuatro.—Giberto Bárcena, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Octubre 11 de 1904.—Recibido, Octubre 18 de 1904.—Quiroz.

### ESTADO DE HIDALGO.

#### JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN.

##### CITACIONES.

Petra Villagrán de Ortega, Francisca Villagrán de Herrera, José María Villagrán Lugo, Otelia, Manuel, Eduardo y María Aranzolo y Villagrán.

En los autos de juicio testamentario á bienes de la finada Sra. Trinidad Lugo viuda de Villagrán, cuarta sección, el C. Cipriano García Juez Conciliador propietario de este Municipio que por ministerio de la ley conoce de ellos, á petición de la albacea mandó se cite á Uds. ó sus representantes legales para que asistan á este Juzgado el día treinta y uno del corriente á las diez de la mañana para que se celebre la junta mandada, apercibidos de que si no lo hacen se les nombrará un defensor que represente á Uds. y con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En cumplimiento de lo mandado expido la presente en Huichapan, á cuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—P. Lizardi, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Octubre 5 de 1904.—Recibido, Octubre 13 de 1904.—Quiroz.

### ESTADO DE HIDALGO.

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

##### EDICTO

Por disposición del Juez de lo civil del Distrito se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios de la Sra. Rita Téllez Girón, vecina que fué del Mineral del Monte, para que se presenten ante este Juzgado á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Octubre 13 de 1904.—Amador Castañeda, Srío. 3-3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1904.—Recibido, Octubre 13 de 1904.—Quiroz.

PREPARACION DE WAMPOLE.

PREPARACION DE WAMPOLE.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En los autos del intestado de Mariano Alvarado, el C. Cipriano García Juez 1º Conciliador que por ministerio de la ley conoce de él, en su auto de diez del presente mes dió permiso á la albacea María Francisca Alvarado para que forme los inventarios por memorias simples en el término de quince días.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. Huichapan, Octubre de mil novecientos cuatro.—*Rosalva Lizardi*, 8-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, Octubre 19 de 1904.—Recibido, Octubre 21 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REQUERIMIENTO.

Sr. Vicente Rivera:

En los autos del juicio ejecutivo mercantil que ha promovido contra Ud. Don Pilar Licona, el Sr. Juez de lo civil del Distrito, por auto fecha cinco del actual, mandó que se requiriera á Ud. por la prensa para el pago de la cantidad de ciento nueve pesos, importe del pagaré mercantil reconocido por Ud. ante este mismo Juzgado, más el de las costas causadas, y en caso de no verificarlo que se le embargaran bienes de su propiedad suficientes á pagar la cantidad que se demanda.

Lo que notifico á Ud. por el presente que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Octubre seis de mil novecientos cuatro.—*Amador Castañeda*, 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1904.—Recibido, Octubre 13 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado del Sr. Julián Sánchez, que se sigue en este Juzgado, se ha provisto un auto que en lo conducente dice:

"En el mismo día veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuatro, el C. Lic. José Astain, Juez de primera instancia de este Distrito, dijo: que se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Sr. Julián Sánchez, y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho: que por edictos que se publicarán en esta ciudad, en la de Huichapan en el sitio de costumbre, y se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á las personas, que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación en el periódico, se presenten en este Juzgado á deducirlo, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. . . . se cerró y autorizó lo actuado. Doy fé.—*José Astain*.—*Luis Manuel Flores*, Secretario."

Y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Octubre 5 de 1904.—*Luis Manuel Flores*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1904.—Recibido, Octubre 12 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

En la sección segunda de los autos intestamentarios de Don Urbano Zúñiga, el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito, Lic. Francisco Flores, ha mandado que con citación de los interesados que designa el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado de Hidalgo, se señale para dar principio á la formación de los inventarios y avalúo de los bienes yacentes, las diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación del presente, que por tres veces consecutivas se hará en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

En cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el primero de dichos periódicos expido el presente en Actopan, á veintitres de Septiembre de mil novecientos cuatro. Doy fé.—*Emilio Tapia*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1904.—Recibido, Octubre 14 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina Juez de 1ª Instancia de este Distrito, fecha de hoy, en el juicio de intestado del Sr. Nepomuceno Vega vecino que fué del pueblo de Santo Tomás, Municipio de Huasca, se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten á deducir el que les asista.

Atotonilco el Grande, Septiembre 5 de 1904.—*Domingo Hernández*, 12-24-4

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1904.—Recibido, Octubre 8 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Ismael Iriarte y Drusina, Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por medio de edictos que por tres veces de diez en diez días se publicarán en el "Periódico Oficial" del Estado y "Heraldo" de Pachuca, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del Sr. Enlógio Mendoza quien falleció en esta población, para que dentro de los treinta días contados desde la última publicación oficial, se presenten á deducir el que les corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Atotonilco el Grande, á 29 de Julio de 1904.—*Domingo Hernández*, Srío. 1º-12-24

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, Septiembre 27 de 1904.—Recibido, Septiembre 30 de 1904.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 283.—Los CC. Lic. Francisco Hernández, por sí, é Ingeniero Miguel Cerro por su esposa la Sra. Beatriz Samperio, todos vecinos de esta ciudad, solicitan con el nombre de "El Glade Principal" (A) "Margarita," diez y seis pertenencias y demasías para explotar plata de yacimientos en forma de vetas situadas de Este á Oeste aproximadamente en el barrio de Santa Inés, pueblo de Capula, del Municipio del Mineral del Chico del Distrito de Pachuca; debiendo situarse dichas pertenencias: cinco al Norte de la mina "El Glade," cuatro al Oriente de la misma mina, y siete al Sur de esa misma mina. Las demasías son las que resultan entre las siete pertenencias que acaban de citarse, la referida mina El Glade y la Ampliación del Glade.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el Ingeniero de minas C. Alfredo Bishop, de esta vecindad.

Queda abierto un plazo improrrogable de cuatro meses, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente.

Pachuca, Octubre 7 de 1904.—*Leopoldo Rosales*, 3-2  
Recibido, Octubre 17 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 452.—La Sra. María de la Gloria Sanabria, vecina de esta ciudad, solicita la concesión de cuatro pertenencias para la mina denominada "San Rafael" y ahora "San Eligio," su veta corre de N. á S. produce minerales de plomo y plata, está ubicada en la orilla y á la derecha del arroyo grande de Tolimán, en el cerro de Vázquez, de este Municipio y Distrito y cuyas cuatro pertenencias que formarán un cuadrado perfecto de 200 metros por lado, se apañarán por el Oriente con pertenencias de la mina "Zaragoza" y "Socavón de San Eugenio," y colinda además dicho fundo de "San Eligio," con "San Jorge" por el N. y con "La Argentifera" por el NE.

Practicará la medición, sin perjuicio de tercero el C. Maximiano Villarreal, práctico de minas y vecino de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Octubre 7 de 1904.—*Luis G. Sánchez*, 3-2  
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 12 de 1904.—Recibido Octubre 18 de 1904.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.  
 COMPAÑIA MINERA DE SANTA GERTRUDIS Y GUADALUPE.  
 —Sociedad Anónima.—  
 AVISO.

El Consejo de Administración decretó para los Señores Accionistas Avidos de Amistad y Concordia el reparto núm. 62 á razón de (\$3.37) tres pesos treinta y siete centavos por acción.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México.

Por acuerdo del mismo Consejo se pone en conocimiento de los Señores Accionistas, que el próximo reparto núm. 63 se pagará únicamente por las acciones que tengan el sello de la actual Compañía, según el aviso publicado en 14 de Marzo de este año.

Pachuca, 13 de Octubre de 1904.—*Jaime Abraham, Srío.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Octubre 13 de 1904.—Recibido, Octubre 13 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
 AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO  
 DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 451.—El Sr. Aurelio Carbó, vecino de esta ciudad, solicita con el nombre de "Los Dos Hermanos," la concesión de dos pertenencias para el abrigo de la mina de plomo y plata, situada en el punto del Fuego, de este Municipio y Distrito, al Poniente de esta ciudad y colinda: por el Oriente con pertenencias de la mina "La Exaltación," y por los demás rumbos con terreno libre.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el C. Maximiano Villarreal, vecino de esta misma ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses, contados desde hoy, para la substanciación del expediente.

Zimapan, Octubre 4 de 1904.—*Luis G. Sánchez.* 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Octubre 6 de 1904.—Recibido, Octubre 12 de 1904.—*Quiroz.*

**DIVERSOS AVISOS.**

ESTADO DE HIDALGO.  
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
 REMATE  
 SEGUNDA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la primera almoneda de un terreno que contiene varias plantas de maguey, sito en el barrio de Pueblo Nuevo del Municipio de Mineral del Monte, embargado al C. Nieves Pérez por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública, se saca dicho terreno á segunda almoneda en su misma calidad de remate, para el día (23) veintiocho del corriente mes, á las (10) diez de la mañana; cuyo acto tendrá lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$90.00 noventa pesos que resulta, después de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento del terreno de que se trata, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Pachuca, 20 de Octubre de 1904.—*Vicente Madrid.* 2—1  
 Recibido, Octubre 20 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
 REMATE.  
 SEGUNDA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la primera almoneda de un terreno de labor, sito en el barrio de Santa Rosalía en el punto nombrado "Cañalejas," del Municipio de Mineral del Monte, embargado al C. Jesús Islas por adeudo de contribuciones á la Hacienda Pública, se saca dicho terreno á segunda almoneda en su misma calidad de remate, para el día (26) veintiseis del presente mes, á las (10) diez de la mañana; cuyo acto tendrá lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$360.00 trescientos sesenta pesos que resulta, después de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento del terreno de que se trata, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Pachuca, 18 de Octubre de 1904.—*Vicente Madrid.* 2—2  
 Recibido, Octubre 18 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
 ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
 REMATE.  
 SEGUNDA ALMONEDA.

No habiendo tenido efecto por falta de postores, la primera almoneda de un terreno de monte, nombrado "El Jarillal," sito en el barrio de Pueblo Nuevo del Municipio de Mineral del Monte, embargado al C. Trinidad Pérez por adeudo de contribuciones, se saca dicho terreno á segunda almoneda en su misma calidad de remate, para el día (27) veintisiete del corriente mes, á las (10) diez de la mañana; cuyo acto tendrá lugar en el local de esta oficina, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$63.00 sesenta y tres pesos que resulta, después de haberse hecho las deducciones legales sobre el valor del empadronamiento del citado terreno, en la inteligencia de que serán posturas admisibles, las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones prescritas por la ley.

Pachuca, 19 de Octubre de 1904.—*Vicente Madrid.* 2—2  
 Recibido, Octubre 19 de 1904.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.  
 DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL  
 DEL CHICO.  
 AVISO.

La Sra. Antonia Sánchez ha denunciado ante esta oficina, como comprendido en el artículo 690 del Código Civil, un terreno situado en el Barrio del Calvario de este Mineral, en el punto nombrado "Mamalco," cuyos linderos son los siguientes: al Norte y Oriente, con terreno libre; al Sur, con terreno de la propiedad de Miguel Sánchez y al Poniente, con el de Ponciano Ordóñez. Dicho terreno tiene una extensión superficial de 3.183 metros cuadrados, habiendo sido valorizado por peritos, en \$31.83 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la Ley.

Mineral del Chico, Septiembre 14 de 1904.—*Enrique Mancera.*—  
*Austreberto Bárcena Srío.* 20—4—20

Recaudación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, Septiembre 14 de 1904.—Recibido, Septiembre 15 de 1904.—*Quiroz.*

**REDUCCION DE TIEMPO!!**  
**PACHUCA A MEXICO**

La Línea Corta entre México y Pachuca, es por la Via del  
**Ferrocarril Central Mexicano**  
**50 CINCUENTA MINUTOS MENOS**  
**DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO**

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre México, Tulancingo y viceversa:

Sale de México.....	7.55 a. m.	Llega á Pachuca.....	10.05 a. m.
" " México.....	4.25 p. m.	" " Pachuca.....	6.35 p. m.
" " Pachuca.....	7.25 a. m.	" " México.....	9.35 a. m.
" " Pachuca.....	4.20 p. m.	" " México.....	6.35 p. m.
" " México.....	7.55 a. m.	" " Tulancingo.....	12.01 p. m.
" " Tulancingo.....	2.20 p. m.	" " México.....	6.35 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pachuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón *Pullman* con gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros que tengan boletos de primera clase.

**W. D. MURDOCK,**  
 A. G. de P., México, D. F.

El Sr. Dr. N. Ramírez de Arellano. Profesor de Medicina Legal en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice:—"En las afecciones pulmonares (bronquitis, neumonía, tuberculosis, etc.) la Preparación de Wampole es doblemente eficaz por la acción de los principios nutritivos del aceite de hígado de bacalao y por la acción especial de los hipofosfitos sobre el aparato de la respiración y en la nutrición en general."